



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00084-00
	Clase:	LABORAL – EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.	
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	
DECISIÓN:	POR NOTIFICADOS	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0021

Se tiene que, el representante de la parte demandante allegó una serie de documentos, vía correo electrónico¹, referenciados, el primero como "*Allego comunicación de notificación personal*", solicitando tener por notificados a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en correspondencia con el artículo 08° de la Ley 2.213 de 2.022; y el segundo como "*Porvenir vs Gobernación de Amazonas Rad 2019 - 084*", comunicando la renuncia al mandato conferido dentro de esta causa.

Sin embargo, avizora el despacho que es óbice el ingresar al estudio de la primera solicitud, referente a la notificación del mandamiento de pago emitido, la falta de legitimación por activa², para actuar en esta causa, por parte del abogado Juan Felipe Villacreses Bueno, debido a que dentro del sumario no aparece documento alguno mediante el que se constate la calidad que indica ostentar, como apoderado especial de la empresa Porvenir S.A.

Esto debido a que, desde el nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022) y hasta la fecha, se vino desempeñando únicamente como apoderado especial de la ejecutante, el *jurisconsulto* Johnatan David Ramírez Borja, en correspondencia con el auto de sustanciación 055, por medio del que el Despacho le reconoció personería jurídica actuar en este encargo; en suma, de que obrante dentro del plenario, no obra mandato alguno otorgado por Porvenir S.A., para que el señor Villacreses Bueno

¹Recibidos mediante mensajes recibidos el 28 de octubre y 08 de noviembre de 2.022.

² Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

represente los intereses de tal sociedad y actué en tal sentido dentro de este pleito.

Por lo tanto, habrá de requerirse al abogado Juan Felipe Villacreses Bueno, para que se pronuncie ante la carencia de poder que legitime su actuar en esta oportunidad, como representante de la demandante.

Por otro lado, en lo que respecta a la petición elevada por el abogado Johnatan David Ramírez Borja, en correspondencia con lo anterior, es diáfano que en cabeza de este jurista se desempeña como representante judicial de la entidad acreedora; por lo que, frente a la renuncia propuesta por este profesional, allegada tanto a la persona jurídica que representaba, como a este Despacho³, vía correo electrónico, la misma habrá de ser acogida.

Ante tal situación, el despacho habrá de acceder al reconocimiento y aceptación de la renuncia solicitada por el litigante, al encontrarla ajustada a Derecho⁴.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Por secretaría, requerir, al abogado Juan Felipe Villacreses Bueno, para que informe y acredite bajo qué calidad actuara en este litigio.

2º) Por secretaría, requerir, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que designe un abogado que represente sus intereses dentro de este proceso; en caso de que aún no lo haya hecho.

3º) Por último, ACEPTAR la RENUNCIA del abogado Johnatan David Ramírez Borja al presente proceso, como representante de la parte ejecutante, en cabeza de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>03</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
FECHA	<u>30</u> de enero de 2023.
 SECRETARÍA	

³ 08 de noviembre de 2.022.

⁴ Artículo 76 del Código General del Proceso.